

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Nomenclatura : AS-SM-19-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N°31395 DEL C.P. BAJO KIATARI, DISTRITO DE PANGOA SATIPO JUNÍN II ETAPA CON CUI N°2416756.

Ruc/código :	20600147286	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS ANDES PERU JHR S.R.L.	Hora de envío :	09:14:39

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SOLICITAN QUE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD SE DEBE CONTAR CON LA EXPERIENCIA EN CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION O LA COMBINACION DE ESTAS EN OBRAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O COLEGIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA)

POR LO QUE CONSIDERANDO LOS ACTUADOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCION ANTERIORES Y RECURSOS DE APELACION DICHOS TERMINOS ESTARIAN SIENDO DIRECCIONES HACIA UN DETERMINADO POSTOR QUE CUANDO EXCLUSIVAMENTE CON LA EXPERIENCIA IGUAL SIENDO LA EMPRESA CHAVIN MILENARIA SAC QUIEN FUE ADJUDICADO EN EL PROCESO ANTERIOR CONTANDO CON LA EXPERIENCIA DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.I GLORIABAMBA POR LO QUE ES EVIDENTE EL DIRECCIONAMIENTO Y LIMITATIVO LO SOLICITADO

ASI MISMO

Según Opinión 030-2019-DNT,

Según el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

De la Opinión 030-2019-DTN, se desprende que nuestras normas se refieren como actividades a aquellas del en el Anexo único de definiciones del reglamento respecto a una Obra, esto es: Construcción, reconstrucción, Remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles Nuestra normatividad no hace mención a la lista de partidas, títulos o sub títulos que conforman el presupuesto o valor referencial del expediente técnico, con lo que vulnera el concepto de obra similar y pasaría a ser una obra igual. La normatividad hace referencia a aquellas actividades con las que se puede definir que se trata de una obra.

Por lo tanto, se observa la definición de obra similar de la presente convocatoria por vulnerar el Anexo único de definiciones del reglamento y constituyendo además una definición innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente, en consecuencia SE SOLICITA AMPLIAR LO SOLICITADO COMO EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD CONSIDERANDO LO SIGUIENTE CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION O LA COMBINACION DE ESTAS EN OBRAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS (INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA) Y/O COLEGIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS (INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA) Y/O COLEGIOS EN GENERAL TANTO INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA Por tratarse de definiciones, expresiones, entregables, subpresupuestos, subjetivos que no están establecidos en norma técnica o legal alguno; como se puede apreciar no guardan relación en ningún extremo con el objeto de la convocatoria. Por lo tanto, se observa la definición de obra similar de la presente convocatoria por vulnerar el Anexo único de definiciones del reglamento y constituyendo además una definición innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Nomenclatura : AS-SM-19-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N°31395 DEL C.P. BAJO KIATARI, DISTRITO DE PANGOA SATIPO JUNÍN II ETAPA CON CUI N°2416756.

vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: RC Literal: B Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley, Artículo 29 y Anexo de definiciones del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN PRINCIPIO CORRESPONDE PRECISAR QUE, DE LAS ACTUACIONES ANTERIORES RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE PRONUNCIÓ RESOLVIENDO QUE CORRESPONDE SUPRIMIR EL ALCANCE ¿OBRAS EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS¿, LA MISMA QUE SE CORRIGIÓ EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

AHORA BIEN, MEDIANTE EL CUESTIONAMIENTO PLANTEADO, EL PARTICIPANTE PRETENDE QUE SE INCORPOREN DETERMINADAS DENOMINACIONES QUE A SU VER RESULTAN SIMILARES Y LOS CUALES SE ACONDICIONEN A SU REPRESENTADA; SIN EMBARGO, ÉSTE NO APORTA MAYOR ABUNDANCIA TÉCNICA QUE PERMITA TENER CERTEZA DE LA SOLICITUD PLANTEADA. EN ESE SENTIDO, ES MENESTER INDICAR QUE, EL ÁMBITO DE EJECUCIÓN Y/O INTERVENCIÓN DE LA PRESENTE OBRA SERÁ EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA (I.E. PRIMARIA Y SECUNDARIA), LA MISMA QUE GUARDA RELACIÓN Y SEMEJANZA CON LAS DENOMINACIONES REQUERIDAS EN LAS BASES. RAZÓN DE ELLO, NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

POR OTRO LADO, RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DEL PARTICIPANTE, LAS BASES ESTÁNDAR OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DISPONEN, EN EL NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, QUE LA ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿ SE MIDE A TRAVÉS DEL MONTO FACTURADO ACUMULADO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES, DEBIENDO DEFINIR A QUÉ SE CONSIDERARÁ COMO ¿OBRA SIMILAR¿. POR LO TANTO, CORRESPONDE SEÑALAR QUE, LOS POTENCIALES POSTORES PODRÁN ACREDITAR LA EXPERIENCIA OBTENIDA DURANTE LA EJECUCIÓN DE SUS TRABAJOS, LO CUAL SE MATERIALIZARÁ MEDIANTE LA FACTURACIÓN EN CONTRATOS QUE LA ENTIDAD DEFINA COMO SIMILARES EN LAS BASES. DE IGUAL MANERA, CORRESPONDE PRECISAR QUE, LA EXPERIENCIA CONSTITUYE UN ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LA CALIFICACIÓN DE LOS PROVEEDORES, DEBIDO A QUE LE PERMITE A LAS ENTIDADES DETERMINAR, DE MANERA OBJETIVA, LA CAPACIDAD DE LOS MISMOS PARA EJECUTAR LAS PRESTACIONES REQUERIDAS, AL COMPROBARSE QUE ESTOS HAN EJECUTADO Y PROVISTO PREVIAMENTE PRESTACIONES IGUALES O SIMILARES A LAS QUE SE REQUIERE CONTRATAR.

EN ESE SENTIDO, DEBE ENTENDERSE QUE EL LISTADO CONTEMPLADO EN LA REFERIDA DEFINICIÓN SEGÚN LO CITADO POR EL PARTICIPANTE, NO TIENE LA CONDICIÓN DE OBLIGACIÓN A QUE LAS ENTIDADES CONSIDEREN TODAS, SINO SOLO AQUELLAS QUE RESULTEN SEMEJANTES A LO QUE SE PRETENDE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA